

310.53
EXP N°012 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006
PERMISO DE VERTIMIENTO

0657

RESOLUCIÓN
(04 SEP 2024)

**"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno N°2329 de fecha 6 de septiembre de 2006, el apoderado general de la empresa Ecopetrol S.A, solicita ante esta entidad renovación del permiso de vertimiento, otorgado mediante resolución N°1082 del año 2001 para la Planta Coveñas, por el termino de cinco (5) años.

Que, mediante auto N°1569 de 14 de septiembre de 2006, expedido por CARSUCRE, se admitió el conocimiento de la solicitud de renovación, presentada por el apoderado general de la empresa Ecopetrol S.A, encaminada a obtener la renovación del permiso de Vertimiento.

Que, mediante resolución N°0443 de 24 de abril de 2007, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, se otorgó permiso de vertimientos a la empresa ECOPETROL S.A, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, Identificada con Nit N°99999068-1, para la planta de Coveñas, ubicada en la subregión del golfo de Morrosquillo, Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que, la vigencia del permiso de vertimiento otorgado a la empresa ECOPETROL S.A, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, fue por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que expidió la corporación.

Que, mediante resolución N°0677 de 4 de junio de 2007, se ordenó aclarar el artículo duodécimo de la resolución N°0443 de 24 de abril de 2007, toda vez que hubo un error involuntario, por lo cual, quedó así: (...) *dentro de los cinco (5) días a la notificación a la Empresa ECOPETROL S.A*".

Que, mediante oficio con radicado interno N°003111 de 12 de octubre de 2011, el representante legal y/o quien haga sus veces de Ecopetrol S.A, solicitó la renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante resolución N°0443 de 24 de abril de 2007, toda vez que el mismo se encontraba en el último año de vigencia.

Que, mediante resolución N°0431 de 18 de mayo de 2012 expedida por CARSUCRE, se dispuso prorrogar el permiso de vertimiento a la Planta Coveñas – Ecopetrol S.A, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en los considerandos de la providencia. Decisión que se notificó de acuerdo a la ley

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

Sincelejo - Sucre

310.53
EXP N°012 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMEINTO

0657

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(04 SEP 2024)

**“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, mediante oficio con radicado interno N°3421 de 22 de agosto de 2012, el apoderado general de la empresa Ecopetrol S.A, entregó a la corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de sus Vertimientos, de conformidad a la orden impartida en el artículo octavo de la resolución N°0431 de 18 de mayo de 2012.

Que, en virtud de lo dispuesto en la resolución N°0431 de 18 de mayo de 2012, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de seguimiento a la planta Coveñas y expidió informe de visita, obrante a folio 310 a 311.

Que, mediante resolución N°0602 de fecha 15 de julio de 2013, CARSUCRE autorizó el cambio de titular del permiso de vertimiento otorgado a la empresa Ecopetrol S.A, a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con Nit N°900531210-3.

Que, en atención a lo ordenado en la resolución N°0431 de 18 de mayo de 2012, la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de seguimiento a la Planta Cenit, por lo cual, rindió informe de visita N°560.4.1-0086 de fecha 22 de junio de 2017, mediante el cual se denota lo siguiente:

(...) CONCLUSIÓN: a partir de la visita realizada a la planta Cenit, en el municipio de Coveñas, se concluye que dicha planta no ha dado cumplimiento al artículo séptimo de la resolución N°0431 de 18 de mayo de 2012, referente a la caracterización de aguas residuales no domesticas del primer semestre año 2017”.

Que, mediante oficio con radicado interno N°3106 de 16 de mayo de 2018, la señora Natassia Vaughan Cuellar, en calidad de apoderada general de la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, informa a esta entidad el contrato realizado con el laboratorio DAPHNIA LTDA para realizar la caracterización, con el fin de dar cumplimiento a la resolución N°0443 de 24 de abril de 2007.

Que, mediante auto N°0901 de 4 de septiembre de 2018, se ordenó remitir el expediente N°012 de 2006 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo a su eje temático practicasen visita de seguimiento a las obligaciones establecidas en la resolución N°0431 de 18 de mayo de 2012.

Que, mediante radicado interno N°3372 de 16 de junio de 2021, la señora Natassia Vaughan Cuellar, en calidad de apoderada general de la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, presenta ante Carsucre informe de monitoreo de calidad del vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas - ARnD de la Planta Coveñas, dando cumplimiento al artículo séptimo de la resolución N°0431 de 18 de mayo de 2012.

310.53
EXP N°012 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
(04 SEP 2024)

0657

**"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, mediante radicado interno N°4501 de 09 de agosto de 2021, la señora Natassia Vaughan Cuellar, en calidad de apoderada general de la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, solicitó renovación del permiso de vertimiento de la planta Coveñas, de conformidad con lo estipulado con el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015.

Que, en cumplimiento a la meta de seguimientos del instrumento ambiental, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, practicaron visita de seguimiento, por lo cual, expidieron informe de visita N°560.4.1-0150-20 de fecha 30 de diciembre de 2020, obrante a folio 583 a 592, así mismo, rindieron informe de Evaluación N°560.4.1-0051-21 de fecha 8 de julio de 2021, concluyendo que:

(...) La Planta CENIT - Coveñas, presentó los informes de las caracterizaciones Fisicoquímicas realizadas a sus ARnD y ARD durante el segundo semestre del año 2020 y primer semestre del año 2021, donde se pudo establecer que:

1. *Para las ARD: En el segundo semestre de 2020, la Planta CENIT - Coveñas cumplió con los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en la Res N°0883 de 2018, para vertimientos puntuales al Mar (Art. 10 - Transporte y Almacenamiento-Hidrocarburos); excepto por el parámetro de sulfatos, el cual, superó su límite en un 20,12%; por lo que se hace conveniente continuar con los mantenimientos preventivos y limpiezas periódicas de cada unidad del sistema de tratamiento, para mejorar su eficiencia y buen funcionamiento.*

En el caso del primer semestre de 2021, no se realizó el análisis fisicoquímico correspondiente, debido a que el punto muestreado se encontró seco (SIN VERTIMIENTOS).

2. *Para las ARD: En el segundo semestre de 2020, la Planta CENIT - Coveñas no realizó la medición de todos los parámetros fisicoquímicos establecidos en la Res.0883 de 2019 en su Art. 8 (Vertimientos de ARD de actividades industriales, comerciales o de servicios) y aquellos monitoreados, como Nitrógeno Total y Fosforo Total, excedieron sus límites permisibles en un 77,52% y un 79,84%, respectivamente; lo que hace necesario establecer mantenimientos al sistema de tratamiento que ayude a disminuir la concentración de dichos parámetros, mejorando la eficiencia del mismo y cumpliendo así con la normativa de vertimiento vigente.*

Para el primer semestre de 2021, el punto muestreado se encontró seco al momento de realizar el monitoreo; por lo tanto, no se realizó el análisis fisicoquímico de estas aguas residuales.

3. *La Planta CENIT - Coveñas, deberá implementar el muestreo de tipo compuesto cuando exista vertimiento, teniendo en cuenta la actividad desarrollada por la misma y sus horas de operación, según lo indicado en el protocolo de monitoreo.*

310.53
EXP N°012 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

0657

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
(04 SEP 2024)

**"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, mediante auto N°0684 de 25 de agosto de 2021, se admitió la solicitud de renovación presentada por el apoderado general y/o quien haga sus veces de la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Que, mediante radicado interno N°5676 de 27 de septiembre de 2021, la apoderada general de la empresa CENIT Transporte y Logística de hidrocarburos S.A.S, informó a esta entidad que la empresa tenía previsto ejecutar las actividades de mantenimiento y preservación del ducto submarino TLU1 – TLU3 a finales del mes de octubre y principio del mes de noviembre del año 2021, las cuales, se harían en el marco de lo dispuesto en el plan de manejo ambiental del terminal marítimo Coveñas, establecido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, mediante resolución N°1361 de 2014; actividades que fueron aprobadas mediante comunicación emitida por CARSUCRE.

Que, mediante auto N°0916 de 22 de noviembre de 2021, se dispuso remitir el expediente 012 de 2006 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del auto N°0684 de 25 de agosto de 2021.

Que, en atención a lo ordenado en el auto precitado, la subdirección de gestión ambiental de la corporación, practicó visita al sitio de interés y expidió informe de visita N°560.4.1-0025-22 de fecha 31 de marzo de 2022, mediante el cual se concluyó lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES:

1. La Planta CENIT - Coveñas, se encontró en desarrollo normal de sus actividades rutinarias, destinada al recibo, almacenamiento y despacho de crudo.
2. La Planta CENIT - Coveñas no estaba generando caudal de ingreso al sistema de tratamiento; por lo tanto, no se evidenció vertimiento de aguas residuales, durante la visita de seguimiento.
3. La Planta CENIT - Coveñas, no ha realizado modificación al sistema de tratamiento para el manejo de sus aguas residuales domésticas y no domésticas, descrito en el artículo sexto de la Resolución No.0431 de 18 de mayo de 2012 "Por la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos".
4. La Planta CENIT - Coveñas, realiza mantenimientos y limpiezas periódicas a las unidades del sistema de tratamiento de sus vertimientos para prevenir la descarga de cualquier tipo de residuos tóxicos y/o peligrosos hacia las aguas marinas, como se estipula en el artículo séptimo de la Resolución No. 0431 de 18 de mayo de 2012 "Por la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos".
5. La Planta CENIT - Coveñas, aportó ante CARSUCRE los informes de la caracterización fisicoquímica de sus vertimientos realizadas durante el primer semestre del año 2021, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución No.0431 de 18 de mayo de 2012 Por la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos".

310.53
EXP N°012 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
(04 SEP 2024)

0657

**"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

6. *Este informe de Visita, se tomará como antecedente para emitir concepto técnico de la solicitud de renovación del permiso y responder así el objeto de la visita".*

Así mismo, la subdirección de gestión ambiental remitió informe de evaluación N°560.4.1-0033-22 de fecha 29 de abril de 2022, en el cual se denota lo siguiente:

(...) EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

En primer lugar, se tiene que la señora Natassia Vaughan Cuellar radicó la solicitud de Renovación del Permiso de Vertimiento con No. 4501 de 09 de agosto de 2021, la cual contiene lo siguiente:

- *Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, diligenciado con fecha de 30 de agosto de 2021, la Planta tiene como Razón Social a CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S con NIT 900.531.210-3 y Representada Legalmente por el señor Héctor Manosalva Rojas y con apoderado a la señora Natassia Vaughan Cuellar identificada con cédula de ciudadanía 53.003.918 de Bogotá, donde el vertimiento para el cual se solicita el permiso presenta las siguientes características:*
 - *Agua Residual Doméstica (ARD) recolectadas por un gestor especializado, previamente tratadas mediante tres pozos sépticos, con caudal de 3,0 lps. tiempo de descarga de 24 h/día y frecuencia de 30 días/mes, flujo intermitente.*
 - *Agua Residual no Domésticas (ARnD) con descarga al mar, previamente tratada mediante separador API, Piscina de Oxidación y canal de evacuación hacia el mar, con caudal de 3,0 lps, tiempo de descarga de 24 h/día y frecuencia de 30 día/mes, flujo intermitente.*
- *Copia de cédula de ciudadanía del representante legal de CENIT, Ingeniero Héctor Manosalva Rojas.*
- *Copia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado general de CENIT, Dra. Natassia Vaughan Cuéllar.*
- *Copia del poder general - escritura pública del apoderado general de CENIT, Dra. Natassia Vaughan Cuéllar.*
- *Certificado de existencia y representación legal de CENIT de julio de 2021.*
- *VUR del predio de la Planta Coveñas.*
- *Cartografía.*
- *Cálculo de Servicios Ambientales.*
- *Resultados de los monitoreos de vertimientos de ARD, ARnD y calidad de la fuente receptora de la Planta Coveñas.*

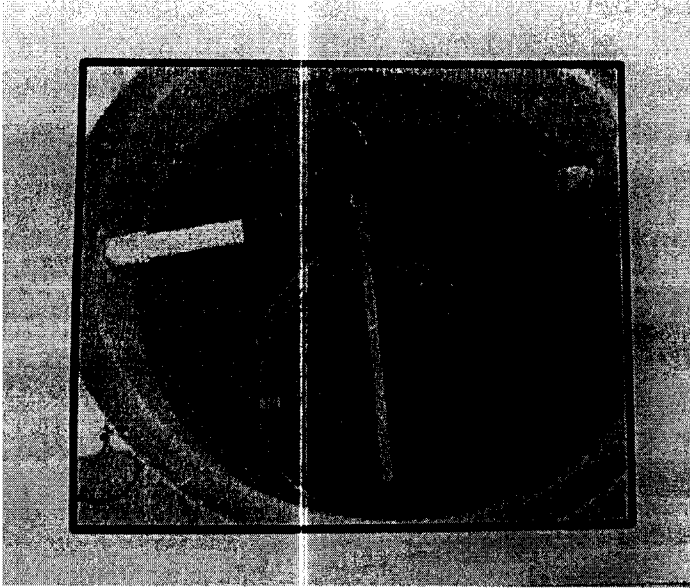
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(04 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

En relación al informe de monitoreos de aguas residuales domésticas (ARD), aguas residuales no domésticas (ARnD) y cuerpo receptor del vertimiento (Mar Caribe), para la Planta CENIT, se tiene que (Tabla 1):

Tabla 1. Resultados de la caracterización fisicoquímica primer semestre año 2021 para ARD, ARnD y cuerpo receptor (Mar) de la Planta CENIT - Coveñas

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD)
Descripción de las actividades generadoras de las ARD: estas aguas residuales se generan del uso de los baños del edificio de mantenimiento de la Planta - Periodo muestreado: Primer semestre de 2021 (17 de marzo de 2021). - Condiciones climáticas: tiempo soleado. - Tipo de muestra: agua residual domésticas (ARD). - Tipo de muestreo: Nublado. - Muestreo realizado por: Laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S (acreditado por el IDEAM). - Puntos muestreados: entrada y salida del sistema de tratamiento de ARD. Para el caso de estudio, se tomará como base los resultados obtenidos a la salida del sistema (9°24'33.84" N y 75°41'36.33" W). Hallazgos del punto muestreado (Salida del sistema de tratamiento ARD): En el momento de realizar el muestreo de ARD que proviene de los baños del edificio de mantenimiento de la planta Coveñas, este punto se encontró seco. Evidencia: 
AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS - ARnD
Descripción de las actividades generadoras de las ARnD: estas son el resultado de las actividades operativas de la Planta Coveñas, específicamente de las escorrentías de aguas lluvias procedentes de los patios donde se encuentran los tanques de almacenamiento de hidrocarburos y de igual forma, del lavado que se realiza a los

310.53
EXP N°012 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

0657

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
(04 SEP 2024)

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

tanques. Además, de las aguas aceitosas que provienen de los intercambiadores de calor, del área múltiple y bombas (pozo sumidero), de la zona de filtrado en el recibo y despacho, de la trampa de raspadores y los diques de los tanques de almacenamiento.

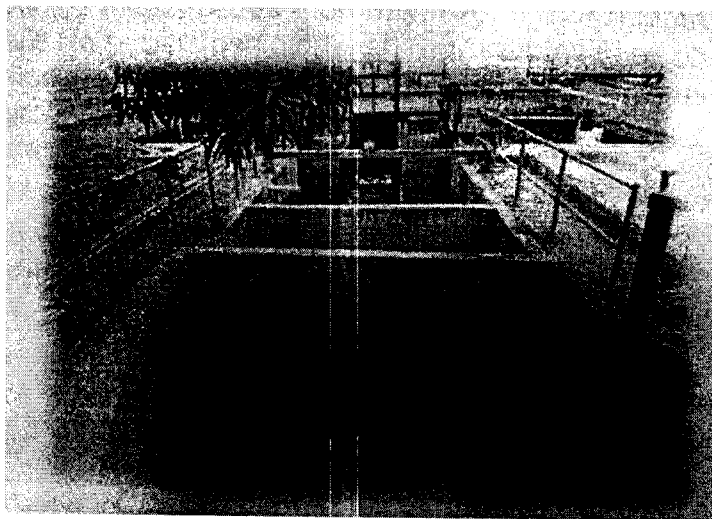
- Sistema de tratamiento de ARnD: Piscina de Oxidación, Separador API, con efluente dirigido a un canal que conduce al Mar Caribe.
- Periodo muestreado: Primer semestre de 2021 (17 de marzo de 2021).
- Condiciones climáticas: Nublado.
- Tipo de muestra: Agua Residual no Domésticas (ARnD).
- Tipo de muestreo: puntual.

Muestreo realizado por: Laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S (acreditado por el IDEAM).

Punto muestreado: Salida de la Piscina de Oxidación (9°24'33,97" N y 75°41'39,79" W).

Hallazgos del punto muestreado (Salida del sistema de tratamiento ARD): Este punto se encontró seco debido a una falla en la compuerta de salida; es decir, para el momento del monitoreo, se observó que la piscina se llena solo cuando llueve y por rebose se vierte en el canal.

Evidencia:



A partir de los resultados de la caracterización fisicoquímica realizada durante el primer semestre del año 2021 (Tabla 1), donde se encontraron secos ambos puntos monitoreados (Salida de sistemas de tratamiento para ARD y ARnD), no es posible realizar el análisis y su respectiva comparación con los criterios de calidad permisibles del recurso hídrico de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 10, respectivamente de la resolución 0883 de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo concerniente a la norma de vertimientos a cuerpos de aguas marina.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que las ARD son recolectadas por un gestor especializado para su disposición final; por lo tanto, no resulta necesaria caracterización de estas.

310.53
EXP N°012 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
(04 SEP 2024)

0657

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

En cuanto a las aguas marinas, la Tabla 2 reporta las características del muestreo y la Tabla 3 contiene los resultados de la caracterización fisicoquímica a 50 m y 100 m mar adentro.

Tabla 2. Características del monitoreo de aguas marinas

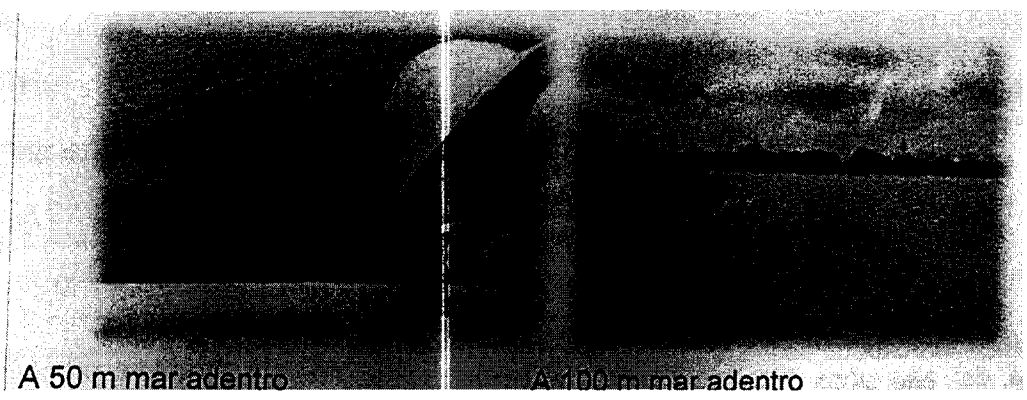
CUERPO RECEPTOR DEL VERTIMIENTO (MAR CARIBE)
Se presentan los resultados de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos evaluados en las aguas del Mar Caribe en los dos (2) puntos de monitoreo ubicados mar adentro a 50 metros y 100 metros respectivamente del punto de vertimiento de las aguas residuales no domésticas de la Planta Coveñas. • Periodo muestreado: Primer semestre de 2021 (18 de marzo de 2021). • Condiciones climáticas: Favorables con tiempo nublado. • Tipo de muestra: Agua Marina • Tipo de muestreo: puntual. • Muestreo realizado por: Laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S (acreditado por el IDEAM). • Punto muestreado: a 50 metros (9° 24' 40,53" N y 75° 41' 30,31" W) y a 100 metros (9° 24' 44,20" N y 75° 41' 29,54" W) mar adentro respectivamente del punto de vertimiento de ARnD. Hallazgos de los puntos muestreados a 50 m y 100 m mar adentro del punto de vertimiento de ARnD: No se perciben olores desagradables ni se observa material flotante en la lámina de agua. Durante el monitoreo, las aguas marinas se encontraban en calma. Evidencia: 

Tabla 3. Resultados caracterización fisicoquímica de agua de mar a 50m y 100 m mar adentro del punto de vertimiento de ARnD de la planta CENIT – Coveñas y su comparación con la normatividad vigente.

310.53
EXP N°012 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

0657

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
(04 SEP 2024)
“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

Parámetro	Unidad	Mar adentro a 50 m del punto de vertimiento	Mar adentro a 100 m del punto de vertimiento	Limites permisible s decretos 1076 del 2015 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Limites permisibles sugeridos para las Aguas Costeras de Colombia INVEMAR y MAVDT 2006	Cumplimiento según CARSUCRE	
				Art. 2.2.3.3.9.1 . – Agua Marina y Estuarina		50m del Punto de Vertiment o	100m del punto de vertimiento
Temperatura a muestra	°C	29,15	28,90	N.E	N.E	N.A	N.A
PH	unid	6,91	7,27	6,5-8,5	N.E	Cumple	Cumple
Conductividad elétrica	mS/cm	57,94	58,00	N.E	N.E	N.A	N.A
Oxígeno disuelto	Mg O2/L	3,66	4,16	4,0	N.E	Cumple	Cumple
Material flotante		AUSENTE	AUSENTE	N.E	N.E	N.A	N.A
Turbiedad	NTU	2,72	3,06	N.E	N.E	N.A	N.A
Color verdadero	UPC	5,13	5,49	N.E	N.E	N.A	N.A
Cloruros	mg Cl- /L	16507	17493	N.E	N.E	N.A	N.A
Sulfatos	mg2 SO4- 2/L	3724	3659	N.E	N.E	N.A	N.A
Nitratos	mg N- NO3/L	0,220	0,148	N.E	0,05	No cumple	No cumple
Nitritos	mg N- NO2/L	0,0123	<0,0030	N.E	0,004	No cumple	No cumple
Amoníaco	mg NH3/L	<1,00	<1,00	N.E	N.E	N.A	N.A
Fluoruros	mg F-/L	<1,00	<1,00	N.E	N.E	N.A	N.A
Cianuro total	mg CN/L	<0,100	<0,100	N.E	N.E	N.A	N.A
Compuestos fenólicos (semivolatil)	mg/L	<0,005	<0,005	N.E	N.E	N.A	N.A



Ambiente

310.53
EXP N°012 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

0657

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
(04 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

es fenólicos)							
Mercurio	mg Hg/L	<0,001	<0,001	N. E	1	Cumple	Cumple
Aluminio	mg Al/L	<0,54	<0,54	N. E	N. E	N. A	N. A
Arsénico total	mgAs/L	<0,005	<0,005	N. E	0,01	Cumple	Cumple
Bario	mg Ba/L	<0.60	<0.60	N. E	N. E	N. A	N. A
Berilio total	mg Be/L	<0,10	<0,10	N. E	N. E	N. A	N. A
Cadmio	mg Cd/L	<0,01	<0,01	N. E	N. E	No cumple	No cumple
Cobre	mg Cu/L	<0,15	<0,15	N. E	N. E	N. A	N. A
Cobalto	mg Co/L	<0,05	<0,05	N. E	N. E	N. A	N. A
Cromo hexavalente	mg/L	<0,030	<0,030	N. E	N. E	N. A	N. A
Hierro total	mg Fe/L	<0,250	<0,230	N. E	1	Cumple	cumple
Litio	mg Li/L	<0,13	<0,13	N. E	N. E	N. A	N. A
Molibdeno total	mg Mo/L	<0,01	<0,01	N. E	N. E	N. A	N. A
Boro	mg B/L	<0,25	<0,25	N. E	N. E	N. A	N. A
Magnesio	mg Mn/L	<0,12	<0,12	N. E	N. E	N. A	N. A
Níquel	mg Ni/L	<0,302	<0,15	N. E	N. E	N. A	N. A
Plata	mg Ag/L	<0,05	<0,05	N. E	N. E	N. A	N. A
Selenio total	mg Se/L	<0,0005	<0,0005	N. E	N. E	N. A	N. A
Plomo	mg Pb/L	<0,05	<0,05	N. E	N. E	N. A	N. A
Vanadio	mg V/L	<0,10	<0,10	N. E	N. E	N. A	N. A
Zinc	mg Zn/L	<0,12	<0,12	N. E	0,02	Cumple	cumple
Tensoactivo s (SAAM)	mg LAS/L	<0,24	<0,24	N. E	N. E	N. A	N. A
Grasas y Aceites	mg/L	<1,40	<1,40	N. E	N. E	N. A	N. A
Bifenilos Policlorado s – PCBs	mg/L	<0,001	<0,001	0,0001	N. E	Cumple	cumple

310.53
EXP N°012 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN # 0657
(04 SEP 2024)
"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

Coliformes totales	NMP/1 00ml	668	604	N. E	N. E	N. A	N. A
Coliformes Termotolera ntes (fecales)	NMP/1 00ml	80	77	N. E	N. E	N. A	N. A

Según los criterios de calidad para preservación de flora y fauna en aguas marinas y estuarinas, establecido en el artículo transitorio 2.2.3.3.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el pH debe oscilar entre 6.5 y 8.5, y los resultados obtenidos a 50 metros y a 100 metros mar adentro del punto de vertimiento de ARnD de la Planta CENIT, cumplen esta condición. La temperatura tuvo una variabilidad mínima entre los dos (2) puntos muestreados a 50 m (29,15°C) y a 100 m (28,90°C), acorde a las condiciones climáticas de la zona.

Para el caso del oxígeno disuelto, está establecido en el artículo transitorio 2.2.3.3.9.10 del Decreto 1076 de 2015 Criterios de calidad para preservación de flora y fauna en aguas marinas y estuarinas", que el valor debe ser igual o superior a 4.0 mg/L. En términos generales el contenido de OD cumple con los criterios de calidad para preservación de flora y fauna.

De otro lado, es importante señalar que el radicado No.3164 de 03 de junio de 2021 corresponde a la entrega por segunda vez, del informe de monitoreo de ARD y ARnD durante el primer semestre 2021 de la Planta CENIT - Coveñas, y los radicados No.4314 y No. 4315 de 02 de agosto de 2021 están relacionados con la notificación de la fecha de ejecución de la caracterización fisicoquímica del segundo semestre del año 2021, dando cumplimiento al párrafo segundo del artículo séptimo de la Resolución No. 431 de 18 de mayo de 2012, Por la cual se aprobó un Permiso de Vertimientos y se toman otras determinaciones".

En cuanto al radicado No. 5676 de 27 de septiembre de 2021, la Planta CENIT - Coveñas informa la ejecución de las actividades de mantenimiento y preservación del ducto submarino TLU-1 - TLU-3 a finales del mes de octubre y principios de noviembre del año 2021; las cuales se desarrollaron dentro del marco de lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental del Terminal Marítimo Coveñas establecido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA mediante la Resolución No. 1361 de 2014, y aprobadas mediante la comunicación emitida por CARSUCRE el 4 de marzo de 2019, donde se describe que la captación de agua de mar será de 120000 barriles en un solo punto ubicado en coordenadas geográficas 9°31'06.0"N y 75°47'314.0"W Y que el vertimiento no debía superar el caudal autorizado en la Resolución No. 431 de 2012. En este sentido, CENIT deberá reportar ante CARSUCRE el respectivo informe de actividades que incluya la caracterización fisicoquímica a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM, de las aguas vertidas antes, durante y al finalizar la actividad.

310.53
EXP N°012 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
(04 SEP 2024)

0657

**"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

CONCLUSIONES:

1. No fue posible realizar el análisis de los resultados de la caracterización fisicoquímica de los vertimientos de la Planta CENIT - Coveñas primer semestre 2021 y su respectiva comparación con los criterios de calidad permisibles del recurso hídrico de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 10 de la resolución 0883 de 2018 para vertimientos a cuerpos de aguas marina, dado que durante el procedimiento de toma de muestra a la salida de los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD, estos puntos se encontraron secos (sin vertimiento). Además, cabe mencionar que las ARD son recolectadas por un gestor especializado para su disposición final; por lo tanto, no resulta necesario la caracterización de estas.

En cuanto al monitoreo de las aguas marinas a 50 m y 100 m mar adentro del punto de vertimiento de las ARnD de la Planta CENIT, se tiene que la mayoría de los parámetros medidos cumplieron con los criterios de calidad establecidos para preservación de flora y fauna en aguas marinas y estuarinas, artículo transitorio 2.2.3.3.9.10 del Decreto 1076 de 2015, y con los límites permisibles sugeridos para las aguas costeras de Colombia INVEMAR y MAVDT 2006; es decir, no se encontró afectación producto del vertimiento realizado por la Planta CENIT sobre este cuerpo hídrico.

2. La Planta CENIT - Coveñas aportó evidencias del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 431 de 18 de mayo de 2012, "Por la cual se aprobó un Permiso de Vertimientos y se toman otras determinaciones", mediante la radicación de los oficios No. 3164 de 03 de junio de 2021, No. 4314 y No. 4315 de 02 de agosto de 2021, relacionados con el informe de caracterización fisicoquímica de sus vertimientos para el primer semestre 2021 y la notificación de la fecha de ejecución de la caracterización del segundo semestre del año 2021.
3. La Planta CENIT - Coveñas cumplió con la notificación debida de la ejecución de las actividades de mantenimiento y preservación del ducto submarino TLU-1 - TLU-3; las cuales fueron aprobadas mediante comunicación emitida por CARSUCRE el 4 de marzo de 2019".

Finalmente, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió concepto técnico N°0148 de 20 de mayo de 2022, en el cual se denota lo siguiente:

(...) CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA PLANTA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

La planta CENIT transporte y logística de hidrocarburos S.A.S, ubicada en coordenadas geográficas 9°24'33,97" latitud norte y 75°41'39,79" longitud Oeste (Kilometro 1, vía que conduce a Iorica) en el municipio de Coveñas.

310,53
EXP N°012 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

0657

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(04 SEP 2024)

**"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

El área de influencia de la planta CENIT transporte y logística de hidrocarburos S.A.S (en adelante CENIT), está caracterizada de la siguiente manera: se localiza en zona industrial del municipio de Coveñas, limitando al frente con el mar caribe. Al lado izquierdo con oleoducto de Colombia ODC- Ecopetrol, lado derecho y posterior con la base de entrenamiento militar – BEIM.

La Planta CENIT – Coveñas continúa desarrollando sus actividades rutinarias, destinadas al recibo, almacenamiento y despacho de crudo, sin modificación en el sistema de gestión de sus vertimientos, es decir, que:

- Las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), continúan siendo dirigidas a las mismas unidades de tratamiento, correspondientes al separador API, piscina de oxidación y punto de vertimiento dirigido al mar a través de un canal pluvial. Punto de descarga: 9°24'33,18" N y 75°41'30,86" W.*
- Para las aguas residuales domesticas (ARD), la planta cuenta con tres sistemas sépticos y un STARD, donde luego estas aguas residuales tratadas son recolectadas por un gestor especializado para su disposición final.
Salida STARD: 9°24'33,84" N y 75°41'36,33" W.*

Cabe señalar que, durante la inspección la planta no se encontró generando caudal de ingreso al sistema de tratamiento; por lo tanto, no había vertimiento de aguas residuales hacia el canal de aguas lluvias.

Así mismo, la planta sigue desarrollando mantenimientos y limpieza a sus unidades de tratamiento de forma periódica y los estudios fisicoquímicos de sus vertimientos de manera semestral para ARnD, ARD y cuerpo receptor del vertimiento a 50 m y 100 m mar adentro del punto de vertimiento.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

La planta CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S a través de la señora Natassia Vaughan Cuellar identificada con cedula de ciudadanía N°53.003.918 de Bogotá, en calidad de apoderada general de la planta, presentó solicitud de renovación del Permiso de Vertimientos con radicado interno No. 4501 de 09 de agosto de 2021, correspondiente a folios 598 a 721, donde luego de evaluada la información, se pudo establecer que:

- No fue posible realizar el análisis de los resultados de la caracterización fisicoquímica de los vertimientos de la Planta CENIT - Coveñas primer semestre 2021 y su respectiva comparación con los criterios de calidad permisibles del recurso hídrico de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 10 de la resolución 0883 de 2018 para vertimientos a cuerpos de aguas marina, dado que durante el*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(04 SEP 2024)

**"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

procedimiento de toma de muestra a la salida de los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD, estos puntos se encontraron secos (sin vertimiento). Además, cabe resaltar que las ARD son recolectadas por un gestor especializado para su disposición final; por lo tanto, no resulta necesario la caracterización de estas.

- *En cuanto al monitoreo de las aguas marinas a 50m y 100m mar adentro del punto de vertimiento de las ARnD de la Planta CENIT, se tiene que la mayoría de los parámetros medidos cumplieron con los criterios de calidad establecidos para preservación de flora y fauna en aguas marinas y estuarinas, artículo transitorio 2.2.3.3.9.10 del Decreto 1076 de 2015, y con los límites permisibles sugeridos para las aguas costeras de Colombia INVEMAR y MAVDT 2006; es decir, no se encontró afectación producto del vertimiento realizado por la Planta CENIT sobre este cuerpo hídrico.*

Por último, la Planta CENIT – Coveñas radicó ante CARSUCRE, el oficio No. 2610 de 08 de abril de 2022 más un CD, que contiene la caracterización fisicoquímica de sus vertimientos para el segundo semestre del año 2021, cuyos resultados se presentan a continuación:

PARA AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ARnD (Tabla 1):

- *Descripción del muestreo: La toma de muestra se realizó el 07 de agosto de 2021 a través del laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S (acreditado por el IDEAM), en la Salida de la Piscina de Oxidación (Antes de Incorporarse al cuerpo Receptor) localizado en coordenadas geográficas 9°24'33,97" N y 75° 41'39,79" W, y con monitoreo de tipo puntual. No se realizó el aforo del caudal puesto que no se presentó flujo hacia el canal al momento de realizar el monitoreo.*

Es importante señalar, que el muestreo realizado fue tipo puntual, dado que no se alcanzó el nivel en la Piscina de Oxidación para generar vertimiento. Sin embargo, en caso de presentar tal vertimiento el muestreo realizado deberá estar acorde a las horas de operación de la Planta; es decir, el muestreo será de tipo compuesto.

Tabla 1. Resultado caracterización fisicoquímica de ARnD de la planta Cenit – Coveñas a la salida del sistema de tratamiento y su comparativo con la normatividad vigente. Informe 1930 de agosto de 2021.

310.53
EXP N°012 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMEINTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

0657

(04 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

Parámetros	unidades	Salida al sistema de tratamiento de Aguas Residuales No domesticas	Límites permisibles Res.0883 de Minambiente 2018 – Límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de Aguas Marinas Cap VI, ART.10	Cumplimiento de la norma
			Transporte y Almacenamiento	
Temperatura	°C	31,4	≤40	Cumple
pH	Unidad	8,50	6,0-9,0	Cumple
Conductividad Eléctrica	uS/cm	940	N.E	N.A
Oxígeno Disuelto	Mg O2/L	3,0	N.E	Cumple con análisis y reporte
Color real – longitud de onda 436nm*	m-1	6,021	Análisis y reporte	Cumple con análisis y reporte
Color real – longitud de onda 525nm*	m-1	3,012	Análisis y reporte	Cumple con análisis y reporte
Color real – longitud de onda 620nm*	m-1	1,541	Análisis y reporte	Cumple con análisis y reporte
Acidez total	mg CaCO3/L	2,80	Análisis y reporte	Cumple con análisis y reporte
Alcalinidad total	mg CaCO3/L	70,5	Análisis y reporte	Cumple con análisis y reporte
Dureza total	mg CaCO3/L	35,9	N.E	N. A
Dureza cálcica	mg CaCO3/L	27,6	N. E	N. A
Cloruros	mg – Cl/L	196	N. E	N. A
sulfatos	mg SO4- 2/L	62,6	250	Cumple
Nitrógeno total**	mg N/L	<5,00	N. E	N. A
Fosforo total	mg P/L	<0,15	Análisis y reporte	Cumple con análisis y reporte
Fenoles totales	mg/L	<0,100	0,2	Cumple

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(04 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Solidos sedimentables	mL/l-h	<0,1	N. E	N. A
Solidos suspendidos totales	mg/L	<10	150	Cumple
DBO5	mg O2/L	<20	200	Cumple
DQO	mg O2/L	<0,20	400	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg LAS/L	<1,40	Análisis y reporte	Cumple con análisis y reporte
Grasas y aceites	mg/L	<0,010	15	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	<1,40	10	N. A
Coliformes totales	NMP/100ml	987	N. E	N. A
Coliformes termotolerantes (fecales)	NMP/100ml	46	N. E	N. A

Con base en los resultados reportados de las ARnD a la salida del sistema de tratamiento (antes de incorporarse al cuerpo receptor) se obtuvo un valor de temperatura de la muestra, acorde a las condiciones climáticas de la zona de estudio; así mismo, el pH se caracterizó por presentar un comportamiento alcalino, cumpliendo con lo establecido en el artículo 10 de la resolución 0883 de 2018 expedido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. la conductividad eléctrica señaló que el agua presenta un grado de mineralización importante, posiblemente asociado a los procesos de arrastre del agua, lo cual, a su vez permite inferir que en el agua hay presencia significativa de sales disueltas. Por otra parte, la planta CENIT – Coveñas cumplió con la mención de los parámetros cobijados en la normatividad de vertimiento y con concentraciones por debajo de los límites máximos permisibles para cada uno de ellos.

PARA AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD (Tabla 2):

- Según, informe de mantenimientos sistemas de tratamientos de agua residuales domesticas y/o aguas residuales no domesticas de las plantas Coveñas "Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos" informe de 14 de agosto de 2021, se cuentan con las siguientes áreas cubiertas con pozas sépticas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas:

Los pozos sépticos del área administrativas en planta Coveñas esta distribuidos de la siguiente manera: 1. Edificio Administrativo 2. Sala de Operaciones 3. Caseta Vigilante y Unis 4. Edificio Mantenimiento 5. Zona de Contenedores 6. Caseta de

310.53
EXP N°012 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

0657

(04 SEP 2021)

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

Conductores 7. Caseta de Caninos EDM 8. Caseta de vigilancia EDM, con capacidad de almacenamiento total de 50 m³ y/o 300 Bl.

- Descripción del muestreo: La toma de muestra se realizó el 17 de agosto de 2021 a través del laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S (acreditado por el IDEAM), en la entrada y salida del STARD. Sin embargo, para su análisis se tomó en cuenta solo el punto de salida del sistema de tratamiento localizado en coordenadas geográficas 9°24'33,84" N y 75°41'36,33" W, y con monitoreo de tipo puntual y con clima nublado.

Tabla 2. Resultados caracterización fisicoquímica de ARD de la Planta CENIT - Coveñas a la salida del sistema de tratamiento y su comparativo con la normatividad vigente. Informe 1931 de agosto de 2021.

Parámetro	Unidades	Salida del sistema de tratamiento
Temperatura	°C	28,5
pH	Unidad	8,29
Sólidos sedimentales	mL/L-h	<0,1
Color real – longitud de onda 436nm*	m-1	18,046
Color real – longitud de onda 525nm*	m-1	9,023
Color real – longitud de onda 620nm*	m-1	4,511
Acidez Total	mg CaCo3/L	17,2
Alcalinidad total	mg CaCo3/L	814
Dureza Total	mg CaCo3/L	205
Dureza Cálcica	mg CaCo3/L	114
Cloruros	mg Cl-/L	188
Sulfatos	mg SO4-2/L	234
Nitrógeno total kjeldahl	mg N/L	153
Fósforos totales	mg P/L	4,757
Fenoles Totales	mg/L	<0,100
Sólidos suspendidos totales	mg/L	65
DBO5	mg O2/L	150
DQO	mg O2/L	272
Tensoactivos (SAAM)	mg LAS/L	1,77
Grasas y Aceites	mg/L	<1,40
Hidrocarburos totales	mg/L	<1,40
Coliformes totales	NMP/100mL	2780
Coliformes Termotolerantes (Fecales)	NMP/100mL	528

Cabe anotar que, la planta Coveñas realiza la disposición final de estas aguas a través de un gestor especializado (empresa consorcio SFK – OMIA Suc. 13., identificada con Nit

310.53
EXP N°012 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

0 0657
04 SEP 2024

**“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

N°901238999); es decir, no realiza vertimiento de estas hacia el suelo, cuerpo de agua superficial o al mar.

Fecha recolección de las ARD	N° Certificación	Total, Bls recogidos	Disposición Final
13-agosto-2021	1512	38.49	Laguna de tratamiento
13-agosto-2021	1513	118.18	
13-agosto-2021	1514	115.48	

CONSIDERACIONES FINALES:

- La planta CENIT transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S no ha realizado modificación en sus actividades operativas, destinadas al recibo, almacenamiento y despacho de crudo.
- La planta CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S continúa generando ARnD y ARD; sin modificación en su sistema de gestión del vertimiento.
- Los resultados de la caracterización fisicoquímica de ARD, ARnD y cuerpo receptor (Mar caribe) presentada por la planta CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, durante el primer y segundo semestre del año 2021, y realizada por el laboratorio MCS Consultoría y monitoreo Ambiental S.A.S, acreditado por el IDEAM, indicaron el cumplimiento de la normatividad de vertimiento vigente (resolución N°0883 de 2018). Cabe resaltar que, la planta CENIT al realizar la recolección y disposición final de las ARD a través de un gestor especializado, no requiere el desarrollo de la caracterización de dichas aguas residuales y en caso de presentarse vertimiento de ARnD durante el muestreo, este debe estar acorde a las horas de operación de la planta (Muestreo Compuesto).

Con base en los informes, las consideraciones y en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, en especial al artículo 2.2.3.3.5.20 del decreto 1076 de 2015 y la resolución N°0883 de 2018, la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE,

CONCEPTUA

1. Que es viable **RENOVAR** el permiso de vertimiento de la planta CENIT Transporte y logística de hidrocarburos S.A.S, para aguas residuales no domesticas (ARnD) registrada con Nit 900.513.210-3 y representada legalmente por el señor Héctor Monsalva Rojas, teniendo como apoderado a la señora Natassia Vaughan Cuellar, identificada con cedula de ciudadanía 53.003.918 de Bogotá y localizada en coordenadas geográficas 9°24'33,97" latitud norte y 75°41'39,79" longitud Oeste (Kilometro 1, vía que conduce a lórica), en el Municipio de Coveñas.

310.53
EXP N°012 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

0657

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(04 SEP 2024)

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. La planta CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S continúa generando con su operación aguas residuales no domesticas ARnD y aguas residuales domesticas ARD, las cuales son manejadas de la siguiente manera:
 - Las aguas residuales no domesticas – ARnD continúan siendo dirigidas a las mismas unidades de tratamiento, correspondiente al separador API, piscina de Oxidación y punto de vertimiento dirigido al mar a través de un canal pluvial que llega al mar. Punto de descarga: 9°24'33,18" N y 75°41'30,86" W.
 - Para las aguas residuales domesticas – ARD, la planta cuenta con tres sistemas sépticos y un STARD, donde luego estas aguas residuales tratadas son recolectadas por un gestor especializado para su disposición final. Salida STARD: 9°24'33,84" N y 75°41'36,33" W.
3. La planta CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución N°431 de 18 de mayo de 2012". Obligaciones:
 - 3.1. Los puntos de monitoreo serán los siguientes: a) Salida del sistema de tratamiento de las aguas no domésticas, b) Punto de entrega al mar y c) un punto en aguas marinas a 100 m al frente del punto de vertimiento.
 - 3.2. Se realizarán dos muestreos al año, uno en época seca (febrero-marzo) y el otro en época de lluvias (agosto-octubre).
 - 3.3. Los monitoreos se realizarán a través de laboratorios que cuente con acreditación vigente otorga por el IDEAM.
 - 3.4. Comunicar por lo menos con 30 días de anticipación las fechas de los monitoreos, indicando el nombre del laboratorio.
 - 3.5. Las variables a monitorear serán como mínimo las que se indican en el artículo 10 de la resolución 0883 de 08 de mayo de 2018 del MADS, o la norma que la modifique o sustituya. (actividades productivas de hidrocarburos)
 - 3.6. Para la recolección de las aguas residuales domésticas a través de un gestor especializado, que cuente con los permisos ambientales requeridos, se deberá comunicar las fechas y el nombre del gestor; con la debida anticipación.
 - 3.7. Presentar la Evaluación Ambiental del Vertimiento (artículo 2.2.3.3.5.1, numeral 19 del decreto 1076 de 2015), teniendo en cuenta que el vertimiento de las ARnD llega al mar.
4. En caso de continuar disponiendo las aguas residuales domésticas (ARD) a través de un gestor especializado, la Planta CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S no requiere caracterizar estas aguas residuales. Sin embargo, deberá comunicar a CARSUCRE, la fecha en que la empresa o tercero contratado retirará los residuos domésticos de sus instalaciones, con antelación no inferior a 30 días calendarios, para que personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, verifique el procedimiento; además, de aportar las respectivas certificaciones de la disposición final.

310.53
EXP N°012 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
(04 SEP 2024)

0657

**“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

5. *La renovación del permiso se otorgará por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que expida la Corporación, el cual podrá ser renovado nuevamente antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario. El periodo de vertimientos según el Formato Único Nacional de Solicitud del Permiso de Vertimientos será de 24 horas/día; 30 días/mes con caudal de diseño de descarga para aguas residuales no domésticas tratadas de 3.0 lps, con flujo intermitente.*
6. *La Corporación realizará por lo menos una visita de seguimiento al año, para verificar el cumplimiento de las normas de vertimientos, para lo cual podrá caracterizar sus vertimientos a través de su laboratorio acreditado.*
7. *Cualquier afectación que sufran los recursos naturales o terceros, en desarrollo de las actividades contempladas, será responsabilidad de la Planta CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.*
8. *En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el acto administrativo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*
9. *Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser comunicado a esta Corporación en su fase de planeamiento, con la debida anticipación.*
10. *Cualquier afectación que sufran los recursos naturales o terceros, en desarrollo de las actividades contempladas, será responsabilidad de la Planta CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.*
11. *Sin perjuicio lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, CARSUÇRE, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*
12. *El permisionario deberá cancelar los costos por seguimiento del permiso de vertimientos”.*

Que, teniendo en cuenta la fecha de notificación de la resolución N°0431 de 18 de mayo de 2012, la cual fue el día 22 de mayo del año 2012 y la presentación de la solicitud de la renovación del permiso de vertimiento de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, a través de radicado interno N°4501 de fecha 09 de agosto de 2021, se encuentra en el término establecido y es procedente la renovación del permiso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

310.53
EXP N°012 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

0657

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
(04 SEP 2024)

**"POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 20 que compila el Decreto 1541 de 1.978 indica lo siguiente, respecto a la Conservación y preservación de las aguas y sus cauces:

- **Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** La prohibición de verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.
El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.
- **Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.
Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.
- **Artículo 2.2.3.2.20.6. Facultad de la autoridad ambiental frente a vertimiento que inutiliza tramo o cuerpo de agua.** Si a pesar de tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo agua para los usos o destinación previstos por la Autoridad Ambiental competente. esta podrá o declarar la caducidad la concesión aguas o del permiso de vertimiento.
- **Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

0657

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(04 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- **Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
(...) **Parágrafo 2.** Los análisis muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- Que el artículo 2.2.3.3.4.10. **Soluciones individuales de saneamiento.** toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.
- **Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que, la ley 1955 de 25 de mayo de 2019, en su artículo 13 establece: “requerimiento del permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

Que, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con Nit N°900531210-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCIÓN N°0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016”, expedida por CARSUCRE.

310.53
EXP N°012 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

0657

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(04 SEP 2024)

**“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, el no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación, conlleva a la revocatoria y/o suspensión inmediata de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

Analizada la información contenida en el expediente N°012 de 11 de septiembre de 2006 y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto único 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, en la parte resolutive de la presente providencia se otorgará una renovación del permiso de vertimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no domesticas – ARnD generadas en la planta CENIT Transporte y logística de hidrocarburos S.A.S, identificada con Nit N°900531210-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con un (01) punto de vertimiento, localizada en coordenadas geográficas 9°24'33,97" latitud norte y 75°41'39,79" longitud Oeste (Kilometro 1, vía que conduce a lórica), en el Municipio de Coveñas, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La planta CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S continúa generando con su operación Aguas Residuales no Domesticas ARnD y aguas residuales domesticas ARD, las cuales son manejadas de la siguiente manera:

- Las Aguas Residuales no Domesticas – ARnD continúan siendo dirigidas a las mismas unidades de tratamiento, correspondiente al separador API, piscina de Oxidación y punto de vertimiento dirigido al mar a través de un canal pluvial que llega al mar. Punto de descarga: 9°24'33,18" N y 75°41'30,86" W.

- Para las Aguas Residuales Domesticas – ARD, la planta cuenta con tres sistemas sépticos y un STARD, donde luego estas aguas residuales tratadas son recolectadas por un gestor especializado para su disposición final. Salida STARD: 9°24'33,84" N y 75°41'36,33" W.

ARTICULO TERCERO: La renovación del permiso se otorgará por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que expida la Corporación, el cual podrá ser renovado nuevamente antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario. El periodo de vertimientos según el Formato Único Nacional de Solicitud del Permiso de Vertimientos será de 24 horas/día; 30 días/mes con caudal de diseño de descarga para aguas residuales no domésticas tratadas de 3.0 lps, con flujo intermitente.

ARTICULO CUARTO: La empresa CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S.

310.53
EXP N°012 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(04 SEP 2024)

0657

**“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución N°431 de 18 de mayo de 2012, las cuales son:

1. Los puntos de monitoreo serán los siguientes: a) Salida del sistema de tratamiento de las aguas no domésticas, b) Punto de entrega al mar y c) un punto en aguas marinas a 100 m al frente del punto de vertimiento.
2. Se realizarán dos muestreos al año, uno en época seca (febrero-marzo) y el otro en época de lluvias (agosto-octubre).
3. Los monitoreos se realizarán a través de laboratorios que cuente con acreditación vigente otorga por el IDEAM.
4. Comunicar por lo menos con 30 días de anticipación las fechas de los monitoreos, indicando el nombre del laboratorio.
5. Las variables a monitorear serán como mínimo las que se indican en el artículo 10 de la resolución N°0883 de 08 de mayo de 2018 del MADS, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR a la empresa CENIT Transporte y logística de hidrocarburos S.A.S, identificada con Nit N°900531210-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término de quince (15) días, presente ante esta corporación, la Evaluación Ambiental del Vertimiento (artículo 2.2.3.3.5.2, numeral 19 del decreto 1076 de 2015), teniendo en cuenta que el vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD van dirigidas hacia el mar. **La no presentación del documento requerido dará lugar a la suspensión del permiso otorgado mediante el presente acto administrativo.**

ARTICULO SEXTO: En caso de continuar disponiendo las Aguas Residuales Domésticas (ARD) a través de un gestor especializado, la Planta CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, no requiere caracterizar estas aguas residuales. Sin embargo, deberá comunicar a CARSUCRE, la fecha en que la empresa o tercero contratado retirará los residuos domésticos de sus instalaciones, con antelación no inferior a 30 días calendarios, para que el personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, verifique el procedimiento; además, de aportar las respectivas certificaciones de la disposición final.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación realizará por lo menos una (1) visita de seguimiento al año, para verificar el cumplimiento de las obligaciones del presente permiso y las normas de vertimiento, para lo cual, podrá caracterizar los vertimientos generados, a través de un laboratorio acreditado, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarla en cualquier tiempo y sin previo aviso, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia para su adecuado manejo, por parte de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros - SAMCO de CARSUCRE. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros - SAMCO para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

310.53
EXP N°012 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMIENTO

0657

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
(04 SEP 2024)

**“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser comunicado a esta Corporación en su fase de planeamiento, con la debida anticipación, con el fin de que la corporación emita pronunciamiento.

ARTÍCULO DECIMO: Cualquier afectación que sufran los recursos naturales o terceros, en desarrollo de las actividades contempladas, será responsabilidad de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificada con Nit N°900531210-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Sin perjuicio lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, podrá exigir en cualquier tiempo y la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: A la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificada con Nit N°900531210-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCIÓN N°0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016”, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en el artículo **PRIMERO** y artículo **SEPTIMO** para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento, conlleva a la revocatoria y/o suspensión inmediata de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N°1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el informe de visita 560.4.1-0013-21 de fecha 15 de febrero de 2021 y Concepto Técnico N°0095 de 08 de abril de 2022, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental.



310.53
EXP N°012 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
PERMISO DE VERTIMEINTO

0657

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
(04 SEP 2024)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, identificado con Nit N°900531210-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a su correo electrónico: notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - CPACA.

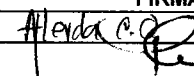
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	Aleyda Cassiani Ochoa	Abogada contratista	
REVISÓ	Mariana Támara	Profesional Especializado S.G.	
APROBO	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			